Mocoa, 31 de julio de 2024

Cordial Saludo

Señores:

**RAMIREZ GUEVARA SAS ZOMAC**

**SERVIMAX COMPANY S.A.S**

**PROVEEDORES INTERESADOS**

**Asunto**: Aviso de Limitación a Mipyme al proceso de Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. **ICBF-SASI0012024PUT**

El ICBF en el marco de la Ley 2069 de 2020, ley del Emprendimiento, donde establece el acceso de las MiPymes a la modalidad de contratación de mínima cuantía, en su artículo 34, que modifica el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, señala respecto de la PROMOCIÓN DEL DESARROLLO EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

"*ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, adopten en beneficio de las Mipyme, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la Resolución de apertura del proceso respectivo, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipyme.(…) ”*

Igualmente, el Decreto 1860 de 2021, "*Por medio del cual modifica y adiciona el Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, con el fin reglamentar los artículos 30, 31, 32, 34 y 35 de la Ley 2069 de 2020, en lo relativo al sistema de compras públicas y se dictan otras disposiciones*" en su artículo Art. 5 modifica los artículos "*2.2.1.2.4.2.2., 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4. de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*", de la siguiente manera:

En el ***Artículo 2.2.1.2.4.2.2: Convocatorias limitadas a Mipyme***, en su numeral 2 señala: "2. *Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.*

*Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*

*PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.*
(…)

***Artículo 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas**. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:*

*1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

*2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.*

*Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.*

*PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.*
*PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.*
*PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, solo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.*
*PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas.*
(…)"

Que dentro del cronograma del proceso **ICBF-SASI0012024PUT** se estableció como fecha límite para limitar a Mipymes el día 29 de julio de 2024 hasta las 5:00 pm, y que, dentro de este plazo se presentaron solicitudes a limitar a MiPymes el proceso de la referencia:


Todos los mensajes

| | Desde | Tipo | Referencia | Asunto | Archivos | Fecha | Estado | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| ☆ | RAMIREZ GUEVARA SAS ZOMAC | Observaciones | CO1.MSG.6540304 | solicitud de limitación RAMIREZ GUEVARA S.A.S. ZOMAC | | 6 días de tiempo transcurrido (24/07/2024 12:29:57 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) | Leídas | Detalle |
| ☆ | SERVIMAX COMPANY S.A.S. ZOMAC | Observaciones | CO1.MSG.6540059 | solicitud de limitación MIPYMES departamental | | 6 días de tiempo transcurrido (24/07/2024 12:22:49 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito) | Leídas | Detalle |

Una vez recibida las solicitudes por medio de la herramienta de mensajes, la Regional procede a verificar el cumplimiento de los requisitos del Decreto 1860 de 2021, de la siguiente manera:

| Requisito habilitante (Documento) | **SERVIMAX COMPANY mediante mensaje de fecha 24/07/2024 12:22:49 PM, solicitud a mipymes departamental** | **RAMIREZ GUEVARA SAS ZOMAC mediante mensaje de fecha 24/07/2024 12:29:57 PM, solicitud a mipymes departamental** |
|---|---|---|
| | Persona Jurídica | Persona Natural |
| Solicitud radicada en pagina SECOP II. | CUMPLE | CUMPLE |
| El objeto de la solicitud es Manifestación es limitar a Mipyme la MC0122024PUT | CUMPLE | CUMPLE |
| Carta de Revisor Fiscal o contador Público acreditando la Condición de Mipyme. | CUMPLE | CUMPLE |
| Certificado de existencia y representación legal donde evidencia mínimo 1 año de antigüedad a la fecha de convocatoria. | CUMPLE | CUMPLE |
| Objeto social a fin al objeto a contratar | CUMPLE | CUMPLE |

Que frente al domicilio que será objeto de limitación el ***Artículo 2.2.1.2.4.2.3: Limitaciones territoriales***. *De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los* ***departamentos o municipios*** *en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.*(…)"

Asimismo, Colombia Compra eficiente mediante concepto C – 835 de 2022 del 5 de diciembre de 2022, realiza un análisis de la normatividad de la MiPymes, donde señala que, no puede perderse de vista que la decisión de limitar *«a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato»,* aunque es facultativa de la entidad, está supeditada a que se verifiquen los requisitos establecidos en los numerales 1° y 2° del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Aunado lo anterior, la Entidad, acepta las solicitudes limitar el presente proceso a Mipymes Nacionales con domicilio en el Departamento del Putumayo, teniendo en cuenta, que la ejecución del contrato se realizará en varios municipios del departamento del Putumayo.

*Frente a esta decisión el concepto, anteriormente relacionado señala "En todo caso, la facultad de limitar convocatorias territorialmente en favor de las Mipymes con domicilio en un municipio en un departamento específico debe ejercerse por las entidades estatales dentro del marco de lo regulado por el artículo 2.2.1.2.4.2.3 ejusdem, el cual establece como presupuesto para que las Mipymes tengan su domicilio en el lugar en donde se va a ejecutar el contrato. En ese sentido, en el marco de estas convocatorias, la exigibilidad de que el domicilio de las Mipymes se ubique en un único municipio en particular o en alguno de los municipios que conforman un departamento en concreto, depende del ámbito territorial en el que se va a desarrollar el objeto contractual*

*Conforme a lo anterior, sí un contrato se va a ejecutar en un único municipio, las Mipymes que participen la convocatoria limitada por el factor territorial deberán tener su domicilio principal en dicha entidad territorial. Asimismo, tratándose de un contrato cuya ejecución deberá desplegarse en el ámbito departamental, habiéndose limitado la convocatoria según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3, podrán participar Mipymes cuyos domicilios se encuentren establecidos en alguno de los municipios que conforman el departamento en el que se va a ejecutar el contrato.1"*

Así las cosas, la Regional Putumayo informa a todos los proveedores interesados que la Selección Abreviada Subasta Inversa Electrónica No. **ICBF-SASI0012024PUT, se limitará a MIPYMES Nacional con Domicilio en el Departamento del Putumayo**.

**ADELINA JIMENEZ LOPEZ**
Directora (E) ICBF Regional Putumayo

Proyectó: Maxari Melo Burbano– Abogada Grupo Jurídico Melo Burbano

PÚBLICA